

2023-467  
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 25 de enero de dos mil veinticuatro. Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO**

El señor **JHON FREDDY ORTIZ RESTREPO** identificada CC 91.500.452 actuando en nombre propio, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **CENTRO DE ESPECIALISTAS GRUPO VIVE+ S.A.S.** identificada con NIT 900.872.730-4 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**FRENTE A LOS HECHOS U OMISIONES**

Deberá hacer un relato claro y concretos de los hechos u omisiones en que fundamenta las pretensiones de la demanda, **los mismos deben ser relevantes jurídicamente** y en orden cronológico, discriminando un hecho por cada numeral, sin valoraciones subjetivas ni transcripción de normas.

Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

- Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA

CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

- La pretensión 1ª debe complementarse indicando de forma clara si se pretende declarar la existencia de un contrato de trabajo, en cuyo caso se debe además indicar el tipo de contrato (verbal, escrito) y el término del mismo (fijo, indefinido, obra labor).
- Respecto de las pretensiones declarativas 3ª y 4ª donde solicita declarar la nulidad del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes deberá suprimir o modificar ya que no es procedente la solicitud, teniendo en cuenta que no encontramos ante la jurisdicción ordinario laboral y en estos casos lo que procede es declarar la ineficacia del contrato y la existencia del contrato realidad según lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Nacional.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador.
- En la narración se manifiesta que la terminación de la relación laboral se dio por renuncia justificada o despido indirecto. Por lo que deberá incluir pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de indemnización de que trata el artículo 62 C.S.T.

#### **FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS**

- Según el artículo 212 del Código General del Proceso, deberá indicar concretamente y respecto de la prueba testimonial solicitada, su objeto, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada testigo, para materializar el derecho de defensa y contradicción.
- Deberá allegar constancia de envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado, según el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, donde se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

#### **FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA**

- Se debe manifestar la cuantía de la demanda, que deberá tasarse el valor total de las pretensiones, liquidadas hasta la presentación de la demanda, ya que no es una cifra aproximada, ya que depende de la asignación de competencia de nuestro Juzgado.
- Respecto del trámite del proceso manifiesta que se trata de una DEMANDA LABORAL, lo cual es necesario aclarar, ya que los juzgados

2023-467

ORDINARIO LABORAL

Municipales de pequeñas causas laboral solo conocemos de **PROCESOS ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**. Por lo que deberá adecuar la demanda al respectivo tramite.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

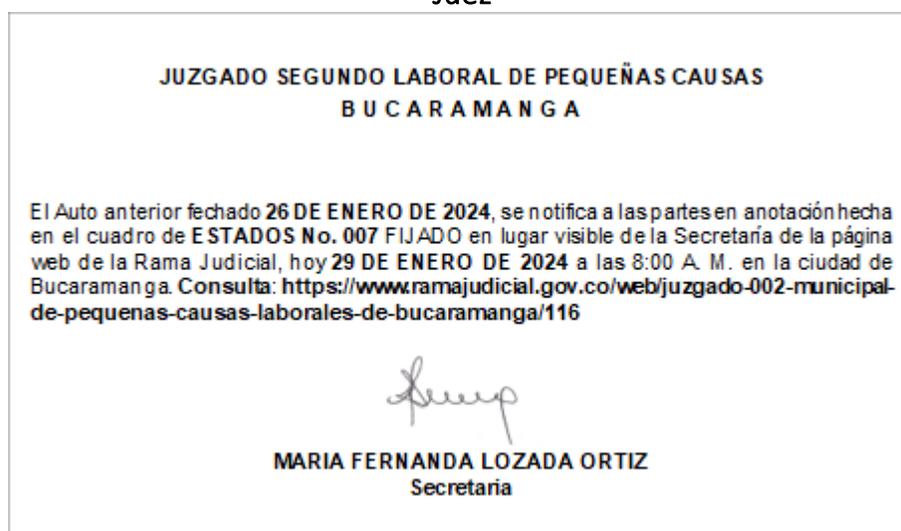
**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda, y conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a realizar las correcciones advertidas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de demanda corregida y anexos a los demandados por medio electrónico, de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022 inciso 5°, aportando constancia de ello a este Despacho.

**NOTIFIQUESE**

**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez



Firmado Por:

**Cristian Alexander Garzon Diaz**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 02**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3497b8773ec752a4db85a619fdc5940ebfb749147d72d71cfc6a4b6862e5aaad**

Documento generado en 26/01/2024 03:34:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**